


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140 - 08.01

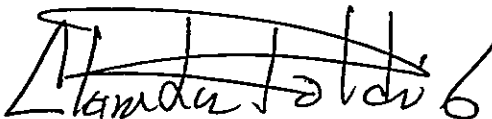
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

ORDENANZA No. 624 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Proyecto de Ordenanza No. 022 del 01 de diciembre de 2023 "Por medio del cual modifica la Ordenanza 474 de diciembre 22 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE



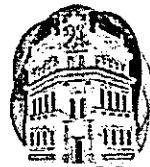
CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista *BT*

Revisó: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista *MP*

Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial *JLR*

Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica *LP*



ORDENANZA No. 624 DE 2023
(Diciembre 18)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 300 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia;

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar el numeral 26 al párrafo 1 del Artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017, con el siguiente tenor literal:

“...

26. Las órdenes de baja por compra de medicamentos de control especial”.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese transitoriamente el Artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 442: REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de acto administrativo a solicitud del contribuyente o del interesado, según corresponda, declarará remisibles de los registros y cuentas corrientes del Departamento del Valle del Cauca, las deudas a cargo de las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes criterios:

1 Que hubieren muerto sin dejar bienes que respalden la obligación. Para poder hacer uso de esta facultad el interesado deberá allegar junto con la solicitud, la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

2. Las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes (muebles e inmuebles) embargados, sin posibilidad de practicar el secuestro, embargo de productos financieros sin retención de dineros ni garantía alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años computada desde su causación.

3. A los establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, las empresas sociales de estado, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos, y las demás entidades públicas del orden municipal, distrital, departamental y nacional, se les declarará remisible de los registros y cuentas corrientes en el cien por ciento (100%), de los intereses y sanciones que se hayan causado por los periodos 2020 y anteriores.

4. Se declarará remisible de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Departamento del Valle del Cauca, el ochenta por cientos (80%) de los intereses y sanciones que se encuentren en el proceso de cobro



ORDENANZA No. 624 DE 2023
(Diciembre 18)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

coactivo siempre que las medidas cautelares practicadas no cubran el 80% de la deuda al momento de la solicitud de remisión por el interesado y que el deudor cancele la totalidad de la obligación principal y el saldo de los intereses y sanciones no remitidos.

5. Para los vehículos que hayan sido hurtados, chatarrizados o se encuentren con traspaso abierto, siempre que el deudor cancele la totalidad de las obligaciones causadas antes del evento (capital, intereses y sanciones), la remisión se aplicará hasta el ciento por ciento (100%) sobre los intereses y las sanciones de los años gravables causados a partir de la ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO. Para los efectos del numeral 5° de este artículo, el contribuyente o responsable del impuesto deberá presentar junto con la solicitud de remisión de deuda los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos hurtados: Fotocopia del documento de identidad del peticionario, certificado de tradición o documento que registre la denuncia y certificación expedida por autoridad judicial con fecha no mayor a 90 días calendario, donde conste que el vehículo hurtado no ha sido recuperado o la fecha de recuperación.

b) De no aportar el solicitante el certificado de tradición del automotor objeto de hurto, la Sugerencia de Gestión de Cobranzas lo solicitará de oficio.

La remisión de deudas de que trata el presente numeral será aplicable a los períodos gravables causados entre el año siguiente de la ocurrencia de los hechos y hasta la entrega efectiva del vehículo, en caso de ser recuperado.

Para los vehículos Chatarrizados: Fotocopia del documento de identidad del peticionario y copia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de la remisión.

c) Para los vehículos con Traspaso abierto: Fotocopia del documento de identidad del peticionario, demostrar cuando menos a través de declaración juramentada ante juez o notario público, que han transcurrido mínimo tres años desde el momento que dejó de ser poseedor del vehículo objeto de la remisión.

Para los efectos jurídicos de la remisión, el acto administrativo estará condicionado a que el peticionario, en un término de 90 días después de la notificación, tramite ante la secretaria de tránsito competente, la inscripción de traspaso del vehículo a persona indeterminada.

ARTÍCULO 3.- Facilidades de pago sobre remisión de deudas tributarias: Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces el estudio y resolución de las solicitudes de remisión con facilidad para el pago que formulen los agentes retenedores. Para aquellos agentes retenedores que se encuentren en Ley 550 de 1999, las

ORDENANZA No. 624 DE 2023
(Diciembre 18)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

condiciones de pago de las acreencias se sujetaran a las disposiciones contenidas en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos suscritos.

Las reglas sobre plazos, cuota inicial y garantías serán las definidas por el Gobierno departamental a través del Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO 4.- El Gobernador (a) o su delegado podrá reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y hasta el 31 de diciembre del 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



JUAN CARLOS RENGIFO ARBOLEDA
Primer Vicepresidente



ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

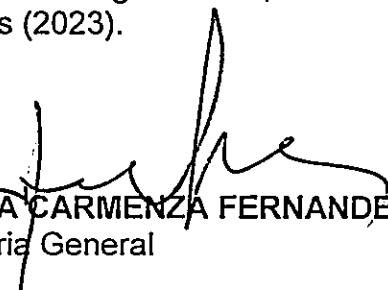
CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 022 del 1° de diciembre de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

Diciembre 11 de 2023
Diciembre 12 de 2023

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico